



INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso informando que el apoderado judicial de los demandantes Modesto Guerrero Solís, Efraín González Córdoba, Aicardo Polo, John Jairo Canga Valencia, presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto interlocutorio No. 370 del 23 de noviembre de 2022, notificado en estado electrónico No. 097 del 24 de noviembre del mismo año. Sírvase proveer. (2)

Buenaventura (V), 9 de diciembre de 2022.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Modesto Guerrero Solís y otros
Demandado: Data Control Portuario SA.
Radicación: 76109310500320220011600

AUTO INTERLOCUTORIO No. 399

Buenaventura (V), nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la parte demandante, interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del Auto Interlocutorio No. 370 del 23 de noviembre de 2022, el cual tiene por rechazada la presente demanda por no haber sido subsanada en debida forma.

Como argumentos que soportan los recursos, expone que atendió el requerimiento realizado mediante auto No. 715 del 1 de noviembre de 2022, por cuanto envió la subsanación de la demanda al despacho judicial y dice que el auto fechado 1 de noviembre de 2022, solo habla de aclarar un solo hecho y aportar unas notificaciones, y que en ningún aparte del auto se solicitó que se integrara la demanda en solo cuerpo.

Al respecto es preciso mencionar, que el Juzgado en el numeral segundo del auto No. 715 del 1 de noviembre de 2022, el cual señala: "**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda; para lo cual presentará una nueva demanda integral con las correcciones pertinentes".

Numeral que desvirtúa lo dicho por el apoderado judicial demandante, pues el despacho sí ordenó la presentación de un nuevo escrito de demanda con las correcciones anotadas.

Ahora bien, respecto de la procedencia del recurso de reposición se tiene que el mismo escrito fue allegado el día 25 de noviembre de 2022, esto es, dentro del

término legal establecido en el artículo 63 del Código de Procedimiento del Trabajo y la Seguridad Social.

Así las cosas, es cierto que la parte demandante presentó escrito de subsanación el 25 de noviembre de 2022, no obstante, la misma no se hizo en debida forma, pues no logró subsanar a cabalidad, como quiera que no fue presentado el escrito de demanda integral con las correcciones pertinentes, pues solo presentó las correcciones.

Por otro lado, revisados los argumentos expuestos por la parte actora en la sustentación del recurso de reposición, el Despacho se mantiene en la misma posición del auto que rechaza la demanda, pues como se indicó, no se cumplió con la orden impartida por este despacho judicial al no presentar el escrito de demanda en forma integral como las correcciones anotadas.

Teniendo en cuenta que no le asiste razón al apoderado judicial de la parte demandante, no se repondrá el auto recurrido, y por ser procedente el recurso de apelación, conforme el artículo 65 del CPT y SS, se concederá en el efecto suspensivo, ante la Sala Laboral del Distrito Judicial de Buga.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el Auto Interlocutorio No. 370 del 23 de noviembre de 2022 que se notificó en el estado electrónico No. 097 del 24 de noviembre del mismo año, por las razones anotadas.

TERCERO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto No. 370 del 23 de noviembre de 2022. Remítase a través de mensaje de datos ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, Sala Laboral, para que surta el recurso.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3 LABORAL

DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No.099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Dic 12/2022


CLAMÓN XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **616df29712b96b7d3eac346f3bd96772e4fd78d30c85dbeb1dc203a31bdf048d**

Documento generado en 09/12/2022 03:58:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>